



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN
NICOLAS DE HIDALGO**

**FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

TESINA:

DEDUCCIONES PERSONALES DE LAS PERSONAS FISICAS

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA**

PRESENTA:

GUADALUPE VIRIDIANA MAGAÑA BUCIO

ASESOR:

M.A. LUIS JAVIER OCHOA BARAJAS

MORELIA, MICHOACAN, ENERO 2011



INDICE

Introducción	1
Justificación	3
Marco Legal	4
Marco Teórico	6
Hipótesis	7
Capítulo I Presentación General Del Tema	8
Capítulo II Desarrollo Del Tema	10
Capítulo III Ejercicio	47
Conclusión	49
Bibliografía	50
Glosario	51
Anexo	53

INTRODUCCION

Voy a empezar con una palabra muy conocida por todos como es el tributo, ¿Qué es el tributo?, es en beneficio de quien; el tributo lo hemos estado arrastrando desde nuestros antepasados, desde nuestros pueblos indígenas, aunque con un enfoque diferente donde un tributo era para la manutención del pueblo y la diversificación de intercambio. Luego con la colonización española dio un cambio, fue la mejor forma de garantizar las rentas de la realeza.

Era algo sencillo, con el tiempo ha sido algo cotidiano pero no sencillo, ahora tenemos unas series de reglas y reglamentos, periodos de pagos que debemos de cuidar no quebrantarlos, que si eres persona física o moral. Una serie de cuestiones que tenemos que cuidar, pero todos o la gran mayoría tenemos la obligación de contribuir al gasto público.

Haciendo una serie de operaciones aritméticas llegamos al impuesto que tenemos que pagar, que solo un profesionista conocedor del tema nos puede asesorar para hacer los pagos correctos, aunque con el desarrollo de la tecnología la autoridad quiere que en el futuro no muy lejano, el contribuyente determine sus impuestos solo. Cuándo se determinan los impuestos a personas físicas, aparte de restarle sus deducciones autorizadas, a la utilidad se le restan las deducciones personales que es el punto que me interesa y a donde quería llegar.

Las deducciones personales que es el tema que se va a desarrollar en este caso práctico para titulación, en donde se va hacer una recopilación de información que trataremos de entender una a una. Para la mejor utilización de ellas, puesto que la ley nos permite y nos señala cuales y de quienes podemos deducirlas, no nadamas son

gastos personales nuestros, también de familiares, que la ley específica quienes son.

También anexare un ejercicio para tener más en claro el tema y así no haya dudas.

Sé que este tema es tan corto, pero importante a la vez, que no dude en hablar de esto puesto que son temas tan reales, que vivimos con ellos todos, día a día. Que persona no se hace un chequeo médico, que persona no ha hecho un donativo, por pequeño que sea, cuantos no hemos visitado al dentista.

Son hechos reales tan reales que casi no los vemos o no les damos la importancia, que se nos olvida pedir el comprobante, porque se piensa que no lo necesitaremos a futuro. Pero llega la declaración anual y es cuando le damos la verdadera importancia y se quiere recuperar el comprobante que no pedimos aquella vez y ya es tarde porque no se pidió en su tiempo y forma.

Por eso hay que hacer conscientes a todas las personas de que gastos personales son deducibles y cuáles no lo son.

En este pequeño recopilado se busca informar a las personas que lo lean y sepan un poco más de qué gastos personales pueden tomar como deducibles, espero que esta información les sea de utilidad y les guste.

JUSTIFICACION

Este trabajo de investigación y recopilado de información es para que la persona que necesite documentarse acerca de las deducciones personales y no tenga ningún conocimiento le sea entendible y así pueda informarse mejor del tema.

También es para desarrollo profesional ya que es un requisito para titulación que debo acreditar.

MARCO LEGAL

Este punto es muy importante porque aquí voy hablarles de los inicios de la legalidad de los impuestos y así conocer más sobre ellos.

Inicio con la jerarquía de leyes fiscales que se da de la siguiente forma:

CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE MEXICO

TRATADOS INTERNACIONALES

LEY DE INGRESOS

LEYES ORDINARIAS (LIETU, LISR)

REGLAMENTOS

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

RESOLUCION MISCELANEA

DECRETOS Y CIRCULARES

Para respaldar legalmente mi caso práctico hago referencia a la Constitución de Estados Unidos de México en su artículo 31 fracción IV que dice lo siguiente:

“Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del estado y municipio en que residan de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

La mencionada proporcionalidad, equidad y legalidad representan una salvaguarda para el contribuyente y a la vez un límite para la autoridad

al momento de establecer impuestos. La equidad, proporcionalidad y legalidad, comprendiendo esta última la fundamentación y motivación, significan la justicia tributaria.

La garantía de proporcionalidad radica medularmente en que las contribuciones deben de impactar a cada sujeto pasivo en función de su capacidad económica aun y cuando esta premisa puede variar dependiendo de cada impuesto.

Por su parte la garantía de equidad tributaria consiste en que las disposiciones legales que establecen contribuciones deben de ir dirigidas a una pluralidad y nominada de sujetos, es decir a todos aquellos que realicen en algún momento las hipótesis o supuestos normativos para que surja el hecho generador del impuesto. De lo anterior se puede concluir que la garantía de equidad tributaria consiste en tratar igual a los desiguales.

Finalmente la garantía de legalidad tributaria se traduce no solo en que la constitución debe de estar contenida en un ordenamiento formal y materialmente legislativo sino que es preciso que señale en forma clara los elementos del tributo para brindar certeza jurídica al gobernado respecto de su obligación constitucional de contribuir al gasto publico.

Terminando con los elementos de los impuestos que son los siguientes:

Sujeto

Objeto

Tasa

Base

Época de pago

MARCO TEORICO

¿Qué tanto están informados los contribuyentes personas físicas, acerca de las deducciones personales que pueden aplicar para disminuir su impuesto de isr en su declaración anual?

HIPOTESIS

Los contribuyentes personas físicas hacen uso de las deducciones personales para pagar menos impuestos y muchas veces al final del año cuando se llega la declaración anual y quieren usarlas no pueden porque no guardan la documentación comprobatoria y hasta ese entonces quieren conseguirla y muchas veces es tarde porque no se expidieron en el momento o porque simplemente las desechan. Y también no tienen conocimiento completo acerca de cuales gastos personales son deducibles para ellos. En este caso los contribuyentes no pueden hacer uso completo de las deducciones personales por estas cuestiones.

CAPITULO I

PRESENTACION GENERAL DEL TEMA

En el mes de abril del año inmediato posterior a la conclusión de un ejercicio fiscal, las personas físicas deben presentar su declaración anual. Mi recomendación como profesionista es que los documentos que pueden ayudar a este fin se vayan preparando a lo largo del año. Regularmente las personas físicas que presentan pagos provisionales por su actividad empresarial, prestación de servicios profesionales o arrendamiento de bienes inmuebles, se mantienen en contacto directo con nosotros, muchos de ellos con toda oportunidad van solicitando los documentos que se harán necesarios para cumplir con sus obligaciones fiscales, sin embargo en el caso de los asalariados obligados a presentar su declaración anual, la gran mayoría no lo hace hasta que tiene el plazo encima, lo cual en algunas ocasiones no representa una buena oportunidad para recabar sus comprobantes, debido a que el prestador del servicio ya no se los proporciona o definitivamente ya no se acuerda si se realizó tal o cual erogación.

Por otro lado, he visto con gran curiosidad, que se requiere cierta orientación respecto a las DEDUCCIONES PERSONALES que pueden realizar las personas ya mencionadas, ya que a veces se involucran conceptos que no están permitidos en la Ley, cosa que a la larga pueden traer problemas con las autoridades fiscales, originando con ello, dolores de cabeza y molestias innecesarias a los contribuyentes.

Las deducciones personales, únicamente se pueden aplicar en la declaración anual de cada ejercicio, que analizaremos una a una en el desarrollo del tema.

Antes de entrar de lleno al tema que me incumbe tendré que poner en claro un concepto que se va a estar tratando repetidamente aquí,

como son los descendientes y ascendientes en línea recta, me pregunto si los contribuyentes personas físicas saben quiénes son ellos para la autoridad fiscal, o peor aun que no sepan que los gastos de ellos pueden

ser deducibles para sí mismos. A continuación voy hacer un diagrama para que tengan en claro este concepto:



De acuerdo a este recuadro quedan fuera los hermanos, sobrinos, tíos, primos, todas las personas que no estén dentro de los conceptos que muestra el recuadro. Dejando este concepto claro puedo entrar de lleno al mundo de las deducciones personales del art. 176 de LISR.

CAPITULO II

DESARROLLO DEL TEMA

I. Los pagos por honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

COMENTARIO: Tomando en cuenta lo que se dice en la fracción I de este artículo y tomando como referencia los salarios mínimos de este año 2010, tomaremos el área que nos corresponde que es el área c con un salario mínimo de \$54.47.

Para que se lleve a cabo la deducción de los cónyuges, concubinatos, ascendientes o descendientes en línea recta estos no deberán de tener ingresos por salarios igual o superior a \$19,881.50

Artículo 240 RLISR. Para los efectos de la fracción I del artículo 176 de la Ley, se consideran incluidos en las deducciones a que se refiere dicha fracción, los gastos estrictamente indispensables efectuados por concepto de compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente, medicinas que se incluyan en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias, honorarios a enfermeras y por análisis, estudios clínicos o prótesis.

Asimismo, se consideran incluidos en las deducciones a que se refiere el párrafo anterior, los gastos efectuados por concepto de compra de lentes ópticos graduados para corregir defectos visuales, hasta por un monto de \$2,500.00, en el ejercicio, por cada una de las personas a las que se refiere la fracción citada, siempre que se describan las características de dichos lentes en el comprobante que se expida de acuerdo con las disposiciones fiscales o, en su defecto,

se cuente con el diagnóstico de oftalmólogo u optometrista. Para los efectos del presente párrafo, el monto que exceda de la cantidad antes mencionada no será deducible.

Sólo podrán deducirse los pagos por honorarios médicos y dentales, cuando en el recibo correspondiente se haga constar que quien presta el servicio cuenta con título profesional de médico o de cirujano dentista.

Artículo 245 RLISR. Los funcionarios del Estado o trabajadores del mismo a que se refiere el artículo 9o., fracción I, inciso b) del Código Fiscal de la Federación, siempre que por el carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero por más de 183 días en el año de calendario de que se trate, que obtengan ingresos de los señalados en el Título IV de la Ley, al calcular el impuesto anual podrán hacer las deducciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 176 de la propia Ley, aun cuando hayan sido pagadas a personas no residentes en el país.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior cuando no tengan representante legal en territorio nacional para los efectos de cumplir con la presentación de la declaración anual, así como con sus demás obligaciones fiscales, podrán hacerlo ante el Consulado Mexicano más próximo al lugar de su residencia o utilizando el servicio postal, enviarlos a dicho consulado o a la oficina que para estos efectos autorice el SAT.

Artículo 242-A RLISR. Para los efectos del artículo 176, fracción VI de la Ley, se consideran deducibles, las primas pagadas por los seguros de salud, siempre que se trate de seguros cuya parte preventiva cubra únicamente los pagos y gastos a que se refieren los artículos 176, fracción I de la Ley y 240 de este Reglamento.

II. Los gastos de funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas en la fracción que antecede.

Artículo 241 RLISR. Para los efectos de la fracción II del artículo 176 de la Ley, en los casos de erogaciones para cubrir funerales a futuro, para efectos de su deducibilidad, se considerarán como gastos de funerales hasta el año de calendario en que se utilicen los servicios funerarios respectivos.

III. Los donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta

Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:

a) A la Federación, a las entidades federativas o los municipios, a sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la presente Ley, así como a los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que fueron creados, correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos.

b) A las entidades a las que se refiere el artículo 96 de esta Ley.

c) A las entidades a que se refieren los artículos 95, fracción XIX y 97 de esta Ley.

d) A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X, XI y XX del artículo 95 de esta Ley y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 97 de la misma Ley, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo.

e) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 98 de esta Ley.

f) A programas de escuela empresa.

El Servicio de Administración Tributaria publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y dará a conocer en su página electrónica de Internet los datos de las instituciones a que se refieren los incisos b), c), d) y e) de esta fracción que reúnan los requisitos antes señalados.

Párrafo reformado DOF 30-12-2002

Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el Reglamento de esta Ley; se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas, conforme a las reglas generales que al efecto determine la Secretaría de Educación Pública, y dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

El monto total de los donativos a que se refiere esta fracción será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7% de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción, antes de aplicar las deducciones a que se refiere el presente artículo.

Párrafo adicionado DOF 01-10-2007

Artículo 119-A RLISR. Para los efectos de los artículos 31, fracción I y 176, fracción III de la Ley, así como 31, segundo párrafo, 108 y 114 de este Reglamento, se consideran onerosos o remunerativos y, por ende no deducibles, los donativos otorgados a alguna organización civil o fideicomiso que sean considerados como donatarios autorizados, para tener acceso o participar en eventos de cualquier índole, así como los que den derecho a recibir algún bien, servicio o beneficio que éstos presten u otorguen. Asimismo, no será deducible la donación de servicios.

Artículo 242 RLISR. Para los efectos de la fracción III del artículo 176 de la Ley, será aplicable lo dispuesto en los artículos 31, 110 y 111 de este Reglamento.

En el caso de donativos de bienes que hayan sido deducidos en los términos de la fracción II del artículo 123 de la Ley, el donativo será no deducible.

Tratándose de bienes distintos de los señalados en el párrafo anterior, se considerará como monto del donativo la cantidad que resulte de ajustar el costo de adquisición del bien donado conforme a las reglas previstas en el Capítulo IV del Título IV de la Ley.

Los monumentos artísticos o históricos en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, donados a la Federación, al Distrito Federal, a los Estados, a los Municipios o a sus respectivos organismos públicos descentralizados, también se considerarán dentro de los donativos previstos en la fracción III del artículo 176 de la Ley.

Artículo 31 RLISR. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 31 de la Ley, se considera que los donativos cumplen con los requisitos a que se refiere dicho precepto, cuando en el ejercicio en el que se otorgue el donativo, las donatarias sean de las incluidas en la lista de las personas autorizadas para recibir donativos, que al efecto publique el SAT en el **Diario Oficial de la Federación** y en su página electrónica de Internet, excepto tratándose de la Federación, Entidades Federativas y Municipios, así como sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la Ley, o de programas de escuela empresa.

Asimismo, las asociaciones, sociedades civiles o instituciones que se constituyan y funcionen exclusivamente para la realización de obras o servicios públicos que efectúen o deban de efectuar la Federación, Entidades Federativas o Municipios, podrán obtener la autorización para recibir donativos deducibles. Dichas asociaciones, sociedades civiles o instituciones, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 96 de la Ley, para obtener la referida autorización.

Artículo 83 CFF.- Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación, las siguientes:

- XI.** No cumplir con los requisitos señalados por los artículos 31, fracción I y 176, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y expedir los comprobantes correspondientes, tratándose de personas autorizadas para recibir donativos deducibles.

Deducción de donativos otorgados a las Comisiones de Derechos Humanos y requisitos de sus comprobantes I.3.9.3 DOF.

Para los efectos de los artículos 31, fracción I, inciso a) y 176, fracción III, inciso a) de la Ley del ISR, se consideran como deducibles los donativos no onerosos ni remunerativos que se otorguen a las Comisiones de Derechos Humanos que tengan el carácter de organismos públicos autónomos y que tributen conforme al Título III del citado ordenamiento.

Los comprobantes que expidan las entidades a que se refieren los artículos 31, fracción I, inciso a) y 176, fracción III, inciso a) de la Ley del ISR, así como las Comisiones de Derechos Humanos señaladas en el párrafo que antecede por los donativos recibidos, deberán reunir los requisitos señalados en los artículos 39 y 46, fracciones I a V del Reglamento del CFF.

LISR 31, 176, CFF 29, RCFF 39, 46

A continuación una tabla con las donatarias autorizadas en Morelia.

ENTIDAD FEDERATIVA	ADMINISTRACIÓN LOCAL JURIDICA	RFC	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	OFICIO DE AUTORIZACIÓN	FECHA DE OFICIO
MICHOACÁN	MORELIA	ADR910730E76	Asilo del Divino Redentor, A.C.	Madero Oriente Núm 203, Col. Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-0437	13/02/2003
MICHOACÁN	MORELIA	AGA080813166	Agape, I.A.P.	Luis Pasteur Núm 63 - C, Col. Ocolusen, C.P. 58270, Morelia, Michoacán	600-04-05-2008-77871	27/11/2008
MICHOACÁN	MORELIA	AIA070830GNA	Asociación Internacional de las Artes, A.C.	Retorno Faustino García Núm 36, Col. Congreso Constituyente de Michoacán, C.P. 58219, Morelia, Michoacán	600-04-05-2008-73090	08/02/2008
MICHOACÁN	MORELIA	AIA070830GNA	Asociación Internacional de las Artes, A.C.	Retorno Faustino García Núm 36, Col. Congreso Constituyente de Michoacán, C.P. 58219, Morelia, Michoacán	600-04-05-2008-73090	08/02/2008
MICHOACÁN	MORELIA	AIM9402162H8	Albergue de Indigentes de Morelia, I.A.P.	Av. Ocampo Núm 121, Col. Juárez, C.P. 58010, Morelia, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-0721	27/02/2003
MICHOACÁN	MORELIA	AIN011207BA7	Ayuda Inmediata, I.A.P.	Lluvia Núm 236, Col. Prados del Campestre, C.P. 58297, Morelia, Michoacán	325-SAT-09-04-E-90281	19/12/2007
MICHOACÁN	MORELIA	ALC070117FS5	Asociación Luchemos contra el Cáncer de Quiroga, Michoacán, A.C.	Mariano Jiménez Núm 133, Col. Centro, C.P. 58420, Quiroga, Michoacán	600-04-05-2008-77007	29/10/2008
MICHOACÁN	MORELIA	ALC070117FS5	Asociación Luchemos contra el Cáncer de Quiroga, Michoacán, A.C.	Mariano Jiménez Núm 133, Col. Centro, C.P. 58420, Quiroga, Michoacán	600-04-05-2008-77007	29/10/2008
MICHOACÁN	MORELIA	AMF070523IPA	Asociación Michoacana de Familias con Hijos Autistas, I.A.P.	Quintana Roo Núm 769, Col. Juárez, C.P. 58010, Morelia, Michoacán	600-04-05-2008-73999	13/03/2008
MICHOACÁN	MORELIA	AMF070523IPA	Asociación Michoacana de Familias con Hijos Autistas, I.A.P.	Quintana Roo Núm 769, Col. Juárez, C.P. 58010, Morelia, Michoacán	600-04-05-2008-73999	13/03/2008
MICHOACÁN	MORELIA	AMG020826C74	Ana María Gómez Campos, A.C.	Fray Antonio de San Miguel Núm 253, Col. Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-4755	11/12/2002
MICHOACÁN	MORELIA	AM10501275Q1	AMANC-Michoacán, I.A.P.	Sor Juana Inés de la Cruz Núm 130, Col. Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán	325-SAT-09-IV-E-119354	16/11/2005
MICHOACÁN	MORELIA	AM10501275Q1	AMANC-Michoacán, I.A.P.	Sor Juana Inés de la Cruz Núm 130, Col. Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán	600-04-05-2009-76999	18/09/2009
MICHOACÁN	MORELIA	AMJ050527NRA	Ana María Janer, A.C.	Manantial Agua Zarca Núm 261, Col. Los Manantiales, C.P. 58170, Morelia, Michoacán	600-04-05-2009-76746	07/09/2009
MICHOACÁN	MORELIA	AMJ050527NRA	Ana María Janer, A.C.	Manantial Agua Zarca Núm 261, Col. Los Manantiales, C.P. 58170, Morelia, Michoacán	600-04-05-2009-76746	07/09/2009
MICHOACÁN	MORELIA	BAY981124JUA	Banco de Ayuda, A.C.	Block Núm 5-A - Bodega I, Col. Mercado de Abastos, C.P. 58240, Morelia, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-0600	21/02/2003
MICHOACÁN	MORELIA	BBM091117C97	Becas Básicas de México, I.A.P.	Jazmín Núm 485, Col. El Porvenir, C.P. 58160, Morelia, Michoacán	600-04-05-2010-66581	10/02/2010
MICHOACÁN	MORELIA	BMV980403NG4	Banco de Medicamentos Vasco de Quiroga, I.A.P.	Priv. de Constituyentes Núm 2, Col. Obrera, C.P. 58130, Morelia, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-1080	24/03/2003
MICHOACÁN	MORELIA	CAD090909112	Centro de Atención para la Disfunción	Santiago Tapia Núm 622, Col. Centro, C.P. 58000, Morelia,	600-04-05-2009-77893	03/12/2003

			Neurológica, I.A.P.	Michoacán		
MICHOACÁN	MORELIA	CAS010601277	Casa del Anciano del Sagrado Corazón de Jesús, I.A.P.	Miguel Carrillo Núm s/n, Col. Centro, C.P. 61420, Tuxpan, Michoacán	600-04-05-2009-74860	30/04/2009
MICHOACÁN	MORELIA	CAS900202RS8	Colegio Atenógenes Silva, A.C.	Luis G. Banuet Núm 257, Col. Cuauhtémoc, C.P. 58020, Morelia, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-0913	22/03/2003
MICHOACÁN	MORELIA	C80950207AS8	Cuerpo de Bomberos Delegación en Zitácuaro Michoacán, I.A.P.	Av. Revolución Sur Núm 64, Col. Matamoros, C.P. 61502, Zitácuaro, Michoacán	600-04-05-2009-76276	31/07/2009
MICHOACÁN	MORELIA	CCC900801146	Colegio Cristóbal Colón de Tuxpan Michoacanas, A.C.	Ignacio Zaragoza Núm 14, Col. Centro, C.P. 61420, Morelia, Michoacán	600-04-05-2009-75753	26/06/2009
MICHOACÁN	MORELIA	CCF681204KUG	Casa de Cuna Felicitas del Río, A.C.	Av. Lázaro Cárdenas Núm 974, Col. Ventura Puente, C.P. 58020, Morelia, Michoacán	600-04-05-2008-77216	15/10/2008
MICHOACÁN	MORELIA	CC0621117SMD	Colegio Corregidora, A.C.	Independencia Núm 25, C.P. 61450, Angangueo, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-0181	22/01/2003
MICHOACÁN	MORELIA	CCP690102803	Centro Cultural de Panindícuaro, A.C.	Av. 16 de Septiembre Núm 12, Col. Centro, C.P. 58570, Panindícuaro, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-1138	28/03/2003
MICHOACÁN	MORELIA	CDM9705129H3	Cáritas Diocesana Morelia, I.A.P.	Zaragoza Núm 230 - 2, Col. Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-1009	19/03/2003
MICHOACÁN	MORELIA	CDV920717H5A	Colegio Don Vasco Mpio. de Quiroga, A.C.	Hidalgo Núm 134, C.P. 58420, Quiroga, Michoacán	600-04-05-2008-73846	31/03/2008
MICHOACÁN	MORELIA	CEC9904142R7	Centro de Educación y Cultura de Michoacán, S.C.	Baltazar Echave Núm 255, Col. Rincón de Ocolusen, C.P. 58270, Morelia, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-1135	28/03/2003
MICHOACÁN	MORELIA	CEP880823RV4	Centro Educativo Pátzcuaro, A.C.	Quinta La Troje Núm s/n, Col. FOVISSSTE La Querenda, C.P. 61600, Pátzcuaro, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-010989	31/08/2004
MICHOACÁN	MORELIA	CFA090826E70	Casa de Familia, I.A.P.	Efrén Urincho Núm 2 - A, Col. Centro, C.P. 61600, Pátzcuaro, Michoacán	600-04-05-2010-67319	09/04/2010
MICHOACÁN	MORELIA	CFA090826E70	Casa de Familia, I.A.P.	Efrén Urincho Núm 2 - A, Col. Centro, C.P. 61600, Pátzcuaro, Michoacán	600-04-05-2010-67319	09/04/2010
MICHOACÁN	MORELIA	CFC030911CS9	Colegio Florencia Cuevas de Jungapeo, A.C.	Nicolás Romero Núm 3, Col. Centro, C.P. 61470, Jungapeo, Michoacán	600-04-05-2008-77576	10/11/2008
MICHOACÁN	MORELIA	CFC030911CS9	Colegio Florencia Cuevas de Jungapeo, A.C.	Nicolás Romero Núm 3, Col. Centro, C.P. 61470, Jungapeo, Michoacán	600-04-05-2008-77576	10/11/2008
MICHOACÁN	MORELIA	CFMD10430FN7	Casa Familia María de Guadalupe de Zitácuaro, Mich., A.C.	la. Cerrada Prolongación de Degollado Oriente Núm 4, Col. Vista Hermosa, C.P. 61513, Zitácuaro, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-4261	12/11/2002
MICHOACÁN	MORELIA	CIA8907211G8	Colegio Ignacio Allende de Morelia, A.C.	Rayón Núm 322, Col. Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán	325-SAT-09-IV-E-79458	11/12/2006
MICHOACÁN	MORELIA	CJA630524LD9	Colegio Juana de Asbaje de Zamora, A.C.	Colón Ote. Núm 160, Col. Centro, C.P. 59600, Zamora, Michoacán	600-04-05-2008-74552	17/06/2008
MICHOACÁN	MORELIA	CJG6408088TA	Colegio J. Guadalupe Victoria de Tacámbaro, A.C.	Artículo 123 Núm 86, C.P. 61650, Tacámbaro, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-2052	30/05/2003
MICHOACÁN	MORELIA	CJP871023RM7	Casa de Jesús para Protección de la Niña, A.C.	Santiago Tapia Núm 218, Col. Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-1078	24/03/2003

MICHOACÁN	MORELIA	CM06305258C6	Colegio Motolinía, A.C.	Calz. Fray Antonio de San Miguel Núm 253, Col. Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-4322	05/09/2003
MICHOACÁN	MORELIA	CN0010306S27	Centro Noé, A.C.	Cerro del Punhuato Núm 417, Col. Lomas de Guayangareo, C.P. 58240, Morelia, Michoacán	600-04-05-2009-73831	30/01/2009
MICHOACÁN	MORELIA	CN0010306S27	Centro Noé, A.C.	Cerro del Punhuato Núm 417, Col. Lomas de Guayangareo, C.P. 58240, Morelia, Michoacán	600-04-05-2009-76145	22/07/2009
MICHOACÁN	MORELIA	CP0090810TE3	Centro Pedagógico para la Difusión Cultural, I.A.P.	Jacarandas Núm 297, Col. Jardines del Rincón, C.P. 58270, Morelia, Michoacán	600-04-05-2010-66164	15/01/2010
MICHOACÁN	MORELIA	CPI9009288V8	Colegio la Paz de Indaparapeo, A.C.	Aldama Núm 8, Col. Centro, C.P. 58970, Indaparapeo, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-1143	28/03/2003
MICHOACÁN	MORELIA	CPT970924U67	Colegio Pacelli de Tlazazalca, A.C.	Aquiles Serdán Núm 87, Col. Centro, C.P. 58740, Tlazazalca, Michoacán	600-04-05-2008-73450	28/03/2008
MICHOACÁN	MORELIA	CPT970924U67	Colegio Pacelli de Tlazazalca, A.C.	Aquiles Serdán Núm 87, Col. Centro, C.P. 58740, Tlazazalca, Michoacán	600-04-05-2008-73450	28/03/2008
MICHOACÁN	MORELIA	CQZ920722MRI	Corregidora de Querétaro de Zinapécuaro Michoacán, A.C.	Juárez Núm 15, Col. Centro, C.P. 58930, Zinapécuaro, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-1212	31/03/2003
MICHOACÁN	MORELIA	CR1980214MPA	Centro de Rehabilitación Integral Puruándiro, I.A.P.	Independencia Núm 568, Col. Centro, C.P. 58500, Puruándiro, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-2043	29/05/2003
MICHOACÁN	MORELIA	CRO501018AM7	Conservatorio de las Rosas, A.C.	Santiago Tapia Núm 334, Col. Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán	325-SAT-09-IV-E-76858	28/04/2006
MICHOACÁN	MORELIA	CRO501018AM7	Conservatorio de las Rosas, A.C.	Santiago Tapia Núm 334, Col. Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-2040	29/05/2003
MICHOACÁN	MORELIA	CSA080805CY5	Colegio Salesiano Anáhuac, A.C.	Laura Vicuña Núm 80, Col. Leona Vicario, C.P. 58080, Morelia, Michoacán	600-04-05-2010-66374	29/04/2010
MICHOACÁN	MORELIA	CSJ9008093Q2	Colegio Sor Juana Inés de la Cruz de Santa Clara del Cobre, A.C.	Miguel Hidalgo Núm 287 - A, Col. Centro, C.P. 61820, Salvador Escalante, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-1217	31/03/2003
MICHOACÁN	MORELIA	CTE770226UF3	Centro de Terapia Educativa, A.C.	Teniente Coronel Francisco Peñuñuri Núm 63, Col. Ocolusen, C.P. 58090, Morelia, Michoacán	600-04-05-2009-73981	16/02/2009
MICHOACÁN	MORELIA	CTE770226UF3	Centro de Terapia Educativa, A.C.	Teniente Coronel Francisco Peñuñuri Núm 63, Col. Ocolusen, C.P. 58090, Morelia, Michoacán	600-04-05-2009-73981	16/02/2009
MICHOACÁN	MORELIA	CTV921204LC2	Colegio Tata Vasco de Santa Fe de la Laguna, Michoacán, A.C.	Domicilio conocido, Col. Centro, Santa Fe de la Laguna, C.P. 58431, Quiroga, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-3922	22/08/2003
MICHOACÁN	MORELIA	CHE841207RCA	Casa Hogar Eugenio Díaz Barriga, A.C.	Lerdo de Tejada Núm 279, Col. Centro, C.P. 61650, Tacámbaro, Michoacán	325-SAT-09-IV-E-76819	28/02/2005
MICHOACÁN	MORELIA	CHS910823810	Casa Hogar Soledad Gutiérrez de Figaredo, A.C.	Hacienda de Corralejo Núm 12, Col. Lomas de Hidalgo, C.P. 58240, Morelia, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-1013	19/03/2003
MICHOACÁN	MORELIA	DRM900329N23	Desarrollo Rural de Michoacán, A.C.	Gral. Miguel Blanco Núm 30 - 2, Col. Chapultepec Oriente, C.P. 58260, Morelia, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-1082	24/03/2003
MICHOACÁN	MORELIA	DTM990920MN2	Dame Tu Mano, I.A.P.	Berriozabal Núm 500, Col.	325-SAT-09-IV-	08/08/2005

				Centro, C.P. 58420, Quiroga, Michoacán	E-78488	
MICHOACÁN	MORELIA	EMM0008296H8	Esclerosis Múltiple de Michoacán, I.A.P.	Nardo Núm 370, Col. Las Flores, C.P. 58160, Morelia, Michoacán	325-SAT-09-IV-E-77042	17/03/2005
MICHOACÁN	MORELIA	EM0770199R6	Escuela Motolinía, A.C.	Calz. Fray Antonio de San Miguel Núm 57, Col. Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-5193	27/10/2003
MICHOACÁN	MORELIA	ENAO80227PK9	Estimulación Neuromotora Acuática, A.C.	Fernando Montes de Oca Núm 247 - A, Col. Chapultepec Norte, C.P. 58260, Morelia, Michoacán	600-04-05-2009-77318	12/10/2009
MICHOACÁN	MORELIA	ESM900801127	Escuela Santa María de Guido, A.C.	Ramón López Velarde Núm 57, Col. Santa María de Guido, C.P. 58090, Morelia, Michoacán	325-SAT-09-IV-E-72599	08/03/2007
MICHOACÁN	MORELIA	ESS870605EQ2	Escuadrón de Salvamento y Servicios Especializados, A.C.	Ocolusén Núm 1225, Col. Jardines del Rincón, C.P. 58270, Morelia, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-0597	20/02/2003
MICHOACÁN	MORELIA	EVQ921211N89	Escuela Vasco de Quiroga de Galeana, Michoacán, A.C.	Madero Núm 1, Col. Centro, C.P. 58501, Puruándiro, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-3923	22/08/2003
MICHOACÁN	MORELIA	FC1070411JT9	Fundación Cinépolis, A.C.	Valentin Gómez Farias Núm 210, Col. Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán	325-SAT-09-04-E-75879	28/09/2007
MICHOACÁN	MORELIA	FCP850102C81	Fomento Cultural Plancarte, A.C.	Isidro Huarte Núm 520, Col. Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán	600-04-05-2008-75333	25/07/2008
MICHOACÁN	MORELIA	FEBO704102L9	Fundación Enrique Bautista Adame, I.A.P.	Prolongación 18 de marzo Núm 300, Col. Ex Hacienda la Huerta, C.P. 59089, Morelia, Michoacán	600-04-05-2008-77445	30/10/2008
MICHOACÁN	MORELIA	FIC030213NN8	Festival Internacional del Cine en Morelia, A.C.	Melchor Ocampo Núm 35, Col. Morelia Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-2057	30/05/2003
MICHOACÁN	MORELIA	FIND40811NU0	Formación integral para la niñez y juventud michoacana, A.C.	Morelos Núm 155, Col. Centro, C.P. 61650, Tacámbaro, Michoacán	325-SAT-09-IV-E-98276	20/12/2006
MICHOACÁN	MORELIA	FIV951128GZA	Formación Integral Vasco de Quiroga de Tacámbaro, A.C.	Continuación de Rubén Romero Núm 550, Col. Centro, C.P. 61650, Tacámbaro, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-1957	27/05/2003
MICHOACÁN	MORELIA	FLG020223H53	Fundación Lorena Guadalupe López Cardiel, A.C.	Morelos Núm 12, Col. Centro, C.P. 58930, Zinapécuaro, Michoacán	325-SAT-09-IV-E-78382	11/09/2006
MICHOACÁN	MORELIA	FMM050524673	Festival de Música Miguel Bernal Jiménez, A.C.	Santiago Tapia Núm 347, Col. Morelia Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán	325-SAT-09-IV-E-98006	08/12/2006
MICHOACÁN	MORELIA	FMM050524673	Festival de Música Miguel Bernal Jiménez, A.C.	Santiago Tapia Núm 347, Col. Morelia Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán	325-SAT-09-IV-E-98006	08/12/2006
MICHOACÁN	MORELIA	FPM080724RF6	Fundación Paraíso Monarca Solo por Ayudar, I.A.P.	Carretera las Juntas Núm km 10, Col. Rincón de Soto, C.P. 61400, Aporo, Michoacán	600-04-05-2009-77011	18/09/2009
MICHOACÁN	MORELIA	FSC060310BD2	Fundación de Servicio contra el Cáncer en América Latina, I.A.P.	Francisco M. Díaz Núm 145, Col. Gildardo Magaña, C.P. 58149, Morelia, Michoacán	600-04-05-2009-76944	17/09/2009
MICHOACÁN	MORELIA	FSS9707029R0	Fundación de Socorros Sara Ramírez de Tena, I.A.P.	Aquiles Serdán Núm 703 - 306, Col. Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-1083	24/03/2003
MICHOACÁN	MORELIA	FTC990615286	Fundación Teresa de Calcuta, I.A.P.	Quito Núm 71, Col. Lomas de las Américas, C.P. 58256, Morelia, Michoacán	600-04-05-2010-67203	12/04/2010
MICHOACÁN	MORELIA	GBEO6092IVA0	Grupo Balsas para	Andador Itzi Núm 90, Col.	600-04-05-	31/10/2008

			Estudio y Manejo de Ecosistemas, A.C.	Xangari, C.P. 58089, Morelia, Michoacán	2008-77362	
MICHOACÁN	MORELIA	HC8980504B12	Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate de Puruándiro, I.A.P.	Priv. de Isaac Arriaga Núm 258, Col. Fracc. Jacarandas, C.P. 58502, Puruándiro, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-1149	28/11/2003
MICHOACÁN	MORELIA	HDD981230VA1	Hogar de Descanso Don Vasco de Pátzcuaro, I.A.P.	Morelia Núm s/n, Col. Revolución, C.P. 61609, Pátzcuaro, Michoacán	600-04-05-2009-76741	07/09/2009
MICHOACÁN	MORELIA	HDD981230VA1	Hogar de Descanso Don Vasco de Pátzcuaro, I.A.P.	Morelia Núm s/n, Col. Revolución, C.P. 61609, Pátzcuaro, Michoacán	600-04-05-2009-78003	08/12/2009
MICHOACÁN	MORELIA	HNS951009UY7	Hospital de Nuestra Señora de la Salud, A.C.	Ignacio Zaragoza Núm 276, Col. Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán	325-SAT-III-D-43432	31/05/2003
MICHOACÁN	MORELIA	HNS990305F17	Hogar Nuestra Señora de la Esperanza, A.C.	Av. Fuentes de Morelia Núm 680 - A, Col. Fuentes de Morelia, C.P. 58080, Morelia, Michoacán	600-04-05-2008-77003	08/10/2008
MICHOACÁN	MORELIA	IAE630123F53	Instituto Anglo Español de Morelia, A.C.	Profa. Ma. Concepción Solís Núm 133, Col. Los Virreyes, C.P. 58245, Morelia, Michoacán	600-04-05-2008-76094	26/08/2008
MICHOACÁN	MORELIA	ICJ9005308S5	Isabel de Castilla y José María Morelos, A.C.	José María Morelos Núm 155, Col. Centro, C.P. 61650, Tacámbaro, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-1146	28/03/2003
MICHOACÁN	MORELIA	ICP670724FW8	Instituto Cultural en Pro de la Mujer y la Niñez, A.C.	Av. Acueducto Núm 2417, Col. Lomas de Hidalgo, C.P. 58040, Morelia, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-0436	21/02/2003
MICHOACÁN	MORELIA	ICT861007040	Instituto del Carmen de Tlalpujahua, A.C.	Av. Mineros Núm 130, Col. El Carmen, C.P. 61060, Tlalpujahua, Michoacán	600-04-05-2009-77108	23/09/2009
MICHOACÁN	MORELIA	ICV980528SG0	Impulsora Cultural Valladolid, A.C.	Juan José de Lejarza Núm 752, Col. Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán	600-04-05-2008-74617	20/06/2008
MICHOACÁN	MORELIA	IEC7509256H0	Institución Educativa y Cultural Coeneo, A.C.	Zaragoza Núm 191, C.P. 58400, Coeneo, Michoacán	325-SAT-09-IV-E-119357	11/11/2005
MICHOACÁN	MORELIA	IFJ000818597	Instituto Fray Juan Bautista Moya de Huetamo, A.C.	Madero Sur Núm 31, Col. Chapala, C.P. 61940, Huetamo, Michoacán	325-SAT-III-D-45177	03/09/2002
MICHOACÁN	MORELIA	ILG990923UC7	Instituto Luis Guerrero Esparza, A.C.	Camino Real Núm s/n, Col. Del Artesano, C.P. 61800, Salvador Escalante, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-1137	28/03/2003
MICHOACÁN	MORELIA	INF810731215	Internado para Niños Fray Manuel Ortiz, A.C.	Benedicto López Norte Núm 4, C.P. 61500, Zitácuaro, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-0607	21/02/2003
MICHOACÁN	MORELIA	ITV990806P27	Instituto Tata Vasco de Contepec, A.C.	Rayón Núm 21, Col. Centro, C.P. 61020, Contepec, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-0440	13/02/2003
MICHOACÁN	MORELIA	MJ1920714MS1	Mariano Jiménez, A.C.	Morelos Núm 5, Col. Centro, C.P. 58780, Jiménez, Michoacán	325-SAT-09-IV-E-72566	08/03/2007
MICHOACÁN	MORELIA	MSA020508CK2	María Salud, A.C.	Serapio Rendón Núm 170, Col. Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-8488	24/05/2004
MICHOACÁN	MORELIA	MVQ9506028Z0	Mese Vasco de Quiroga, I.A.P.	Sanchez de Tagle Núm 620, Col. Morelia Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-1079	24/03/2003
MICHOACÁN	MORELIA	NM0771019526	Normal Motolinía, A.C.	Calz. Fray Antonio de San Miguel Núm 250, Col. Morelia Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-5197	27/10/2003

MICHOACÁN	MORELIA	NSF950124RT6	Niños de Santa Fe, A.C.	Av. de Guayameo, a la entrada del poblado Núm s/n, Col. Barrio de San Sebastian I, C.P. 58431, Quiroga, Michoacán	325-SAT-09-IV-E-119705	21/12/2005
MICHOACÁN	MORELIA	ORT080207QC8	Organización al Rescate de Tepuxtepec y sus Comunidades, A.C.	Séptima Avenida Núm s/n, Col. Salto Alto de Tepuxtepec, C.P. 61030, Contepec, Michoacán	600-04-05-2009-75029	11/05/2009
MICHOACÁN	MORELIA	PAA981217IC5	Patronato de Apoyo al Anciano Mano Amiga, I.A.P.	Jacarandas Núm 154, Col. Nueva Jacarandas, C.P. 58150, Morelia, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-0432	13/02/2003
MICHOACÁN	MORELIA	PAT941215R24	Programa de Apoyo 1338 San Francisco Mazahua, A.C.	La Soledad de Francisco Serrato Núm s/n, C.P. 61500, Zitácuaro, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-0439	23/02/2003
MICHOACÁN	MORELIA	PBP020228QH5	Patronato de Beneficencia Privada Soledad Herrera Viuda de Castro, I.A.P.	Camelinas Núm 10, Col. Chupiri, C.P. 58930, Zinapécuaro, Michoacán	600-04-05-2010-66117	13/01/2010
MICHOACÁN	MORELIA	PCL910917PN6	Patronato del Colegio Libertad, A.C.	Libramiento Oriente Núm 220, Col. Ex Hacienda del Rincón, C.P. 58255, Morelia, Michoacán	325-SAT-09-IV-E-97929	11/12/2006
MICHOACÁN	MORELIA	PCL910917PN6	Patronato del Colegio Libertad, A.C.	Libramiento Oriente Núm 220, Col. Ex Hacienda del Rincón, C.P. 58255, Morelia, Michoacán	325-SAT-09-IV-E-97929	11/12/2006
MICHOACÁN	MORELIA	PDS941215AH5	Programa 17-64 San Francisco Curungueo Mazahuas, A.C.	Tercera Manzana de Curungueo Núm s/n, C.P. 61500, Zitácuaro, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-0438	13/02/2003
MICHOACÁN	MORELIA	PEC86050915A	Promotora Educacional Camino, A.C.	Utume Núm 280, Col. Lomas de Vista Bella, C.P. 58098, Morelia, Michoacán	325-SAT-09-04-E-90149	13/12/2007
MICHOACÁN	MORELIA	PHI880330BB2	Patronato del Hospital Infantil Eva Sámano de López Mateos, I.A.P.	Bosque Cuauhtémoc Núm s/n, Col. Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-0442	13/02/2003
MICHOACÁN	MORELIA	PID021008588	Proyecto Integral Down de Michoacán, A.C.	Juan de la Barrera Núm 18, Col. Chapultepec Norte, C.P. 58260, Morelia, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-0550	13/01/2004
MICHOACÁN	MORELIA	PIE760611442	Patronato e Impulso Educativo, A.C.	Diego José Abad Núm 250, Col. Morelia Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-1140	28/03/2003
MICHOACÁN	MORELIA	PNS030822Q19	Patronato de Nuestra Señora de Guadalupe para la Atención del Anciano, I.A.P.	Joaquín de la Cantoya y Rico Núm 338, Col. Jardines de Guadalupe, C.P. 58140, Morelia, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-7902	30/03/2004
MICHOACÁN	MORELIA	PPE580402S72	Patronato Pro Escuela Independencia, A.C.	Salvador Allende Núm 200, Col. Centro, C.P. 58600, Zacapú, Michoacán	325-SAT-09-04-E-90556	19/12/2007
MICHOACÁN	MORELIA	PSC990202232	Promotora Socio Cultural José Abraham Martínez Betancourt, A.C.	Rubén Romero Núm 208, Col. Centro, C.P. 61650, Tacámbaro, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-1142	28/03/2003
MICHOACÁN	MORELIA	PVPO30827SG5	Prueba para la Vida Preventive Oncology International México, A.C.	Agustín Melgar Núm 170, Col. Chapultepec Norte, C.P. 58260, Morelia, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-7804	22/03/2004
MICHOACÁN	MORELIA	PVPO30827SG5	Prueba para la Vida Preventive Oncology International México, A.C.	Agustín Melgar Núm 170, Col. Chapultepec Norte, C.P. 58260, Morelia, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-0947	23/01/2004
MICHOACÁN	MORELIA	RSF991216T23	Refugio Santa Fe, I.A.P.	Ignacio Zaragoza Núm 230 - I, Col. Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-0441	12/02/2003
MICHOACÁN	MORELIA	RVQ870620ES3	Residencia Vasco de Quiroga, A.C.	Av. Rector Hidalgo Núm 600, Col. Jardines del Toreo, C.P. 58080, Morelia, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-0916	11/03/2003

MICHOACÁN	MORELIA	SES070305EAI	Sumando Esfuerzos, I.A.P.	Madroño Núm 16, Col. Los Ángeles, C.P. 58100, Morelia, Michoacán	325-SAT-09-04-E-75639	25/09/2007
MICHOACÁN	MORELIA	SES070305EAI	Sumando Esfuerzos, I.A.P.	Madroño Núm 16, Col. Los Ángeles, C.P. 58100, Morelia, Michoacán	325-SAT-09-04-E-75639	25/09/2007
MICHOACÁN	MORELIA	STU930112IR2	Santiago Tuxpan, A.C.	Venustiano Carranza Norte Núm 9, Col. Centro, C.P. 61420, Tuxpan, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-0608	21/02/2003
MICHOACÁN	MORELIA	TIA990101CR3	Tocpan, I.A.P.	José María Pino Suárez Núm 4, Col. Independencia, C.P. 61420, Tuxpan, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-0605	21/02/2003
MICHOACÁN	MORELIA	TMC090611IH7	Tres Marias-San Charbel, A.C.	Av. Tres Marias Núm 600 - A-302, Col. Tres Marias, C.P. 58254, Morelia, Michoacán	600-04-05-2010-66127	14/01/2010
MICHOACÁN	MORELIA	TMC090611IH7	Tres Marias-San Charbel, A.C.	Av. Tres Marias Núm 600 - A-302, Col. Tres Marias, C.P. 58254, Morelia, Michoacán	600-04-05-2010-66127	14/01/2010
MICHOACÁN	MORELIA	TVAD10305E56	Tata Vasco, I.A.P.	Eréndira Núm 58, Col. Vasco de Quiroga, C.P. 61608, Pátzcuaro, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-1958	27/05/2003
MICHOACÁN	MORELIA	UEE051206916	Unidos por la Educación Especial I.A.P.	Artilleros del 47, Esq. Mariano Arista Núm s/n, Col. Chapultepec Oriente, C.P. 58260, Morelia, Michoacán	600-04-05-2008-74688	24/06/2008
MICHOACÁN	MORELIA	UES941007JA7	Unidad Educativa, Social y Cultural de Ario de Rosales Michoacán, A.C.	Portal de los Mártires Núm 26, Col. Centro, C.P. 61830, Ario, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-1141	28/03/2003
MICHOACÁN	MORELIA	USM9105249N7	Universidad La Salle Morelia, A.C.	Av. Universidad Núm 500, C.P. 58880, Tarímbaro, Michoacán	325-SAT-09-IV-E-76827	17/04/2006
MICHOACÁN	MORELIA	UVQ8007162Q5	Universidad Vasco de Quiroga, A.C.	Camino a Jesús del Monte Núm 555, Col. Santa María de Guido, C.P. 58290, Morelia, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-1148	28/03/2003
MICHOACÁN	MORELIA	UVQ8007162Q5	Universidad Vasco de Quiroga, A.C.	Camino a Jesús del Monte Núm 555, Col. Santa María de Guido, C.P. 58290, Morelia, Michoacán	325-SAT-16-I-(03)-1148	28/03/2003
MICHOACÁN	MORELIA	VEM080706170	Volver a Empezar, I.A.P.	Av. Pascual Ortiz Rubio Núm 144, Col. José Ma. Pino Suárez, C.P. 58217, Morelia, Michoacán	600-04-05-2010-67115	05/04/2010

IV. Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de su casa habitación contratada con las instituciones integrantes del sistema financiero, siempre que el monto total de los créditos otorgados por dicho inmueble no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión.

Para estos efectos, se determinarán los intereses reales conforme a lo siguiente:

a) El saldo inicial en unidades de inversión se determinará dividiendo el saldo insoluto del crédito hipotecario de que se trate al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior a aquél por el que se efectúa la deducción o del monto original del crédito hipotecario, según corresponda, entre el valor de la unidad de inversión del citado 31 de diciembre o del día en el que se otorgó el referido crédito, según se trate.

b) El saldo final en unidades de inversión se determinará dividiendo el saldo insoluto al 31 de diciembre del ejercicio por el que se efectúa la deducción a la que se refiere esta fracción o de la fecha en la que se hubiese amortizado totalmente el crédito hipotecario, el que sea más reciente, entre el valor de la unidad de inversión del referido 31 de Diciembre o de la fecha en la que se hubiese amortizado totalmente dicho crédito, según se trate.

c) Al resultado obtenido conforme al inciso inmediato anterior se le sumarán los pagos por amortización de capital, intereses y comisiones, en unidades de inversión, efectuados en el ejercicio fiscal que corresponda.

Los pagos por amortización de capital, intereses y comisiones, en unidades de inversión, se obtendrán, dividiendo el monto de cada uno de dichos conceptos, entre el valor de la unidad de inversión del día en el que éstos se pagaron.

d) Los intereses reales derivados de créditos hipotecarios se obtendrán de restar al resultado obtenido conforme al primer párrafo del inciso c) inmediato anterior, el resultado determinado conforme al

inciso a) de esta fracción. El resultado que se obtenga deberá multiplicarse por el valor de la unidad de inversión del 31 de diciembre del ejercicio por el que se efectúe la deducción conforme a esta fracción o del día en el que se amortiza totalmente el crédito hipotecario, según corresponda.

Fracción reformada DOF 30-12-2002, 07-12-2009

Artículo 224 RLISR. Para los efectos del artículo 176, fracción IV de la Ley, será deducible el monto de los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio de que se trate, incluyendo los moratorios, correspondientes a los préstamos hipotecarios a que se refiere el precepto legal citado, siempre que se hayan devengado a partir de la entrada en vigor de la citada fracción IV del artículo 176 de la Ley.

Tratándose de los créditos hipotecarios a que se refiere este artículo que se encuentren denominados en unidades de inversión, los intereses que se podrán deducir, serán los pagados en el ejercicio en el que se efectúe la deducción, que se hubieran devengado bajo el concepto de dichas unidades por los citados créditos en el ejercicio mencionado.

También serán deducibles los intereses a que se refiere el citado artículo 176, fracción IV de la Ley, cuando el pago de los mismos se efectúe utilizando el monto de los retiros de las aportaciones y sus rendimientos, provenientes de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual prevista en la Ley del Seguro Social, de la subcuenta del Fondo de la Vivienda de la Cuenta Individual del Sistema de Ahorro para el Retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como del Fondo de la Vivienda para los miembros en activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Artículo 225 RLISR. Para los efectos del artículo 176, fracción IV de la Ley, se consideran también créditos hipotecarios aquéllos en los que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que como garantía fiduciaria del crédito del que derivan los intereses se haya dejado una casa habitación.
- II. Que el único objeto del fideicomiso sea dejar dicho inmueble en garantía del préstamo.
- III. Que el fideicomitente sea el contribuyente que deducirá los intereses en los términos del citado precepto.
- IV. Que los fideicomisarios sean el mismo contribuyente y cualquier integrante del sistema financiero.

Asimismo, se consideran créditos hipotecarios, aquéllos destinados únicamente a la construcción o la remodelación de casa habitación o al pago de los pasivos que se destinen exclusivamente a la adquisición, construcción o remodelación de casa habitación.

Párrafo adicionado DOF 04-12-2006

Artículo 226 RLISR. Para los efectos del artículo 176, fracción IV de la Ley, los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio de que se trate, incluyendo los moratorios, derivados de créditos hipotecarios contratados con los organismos públicos federales y estatales, se podrán considerar deducibles en los términos del precepto legal citado, siempre que se hayan devengado a partir de la entrada en vigor de la citada fracción del artículo 176 y cumplan con todos los demás requisitos previstos en la misma.

Artículo 227 RLISR. Las sociedades que componen el sistema financiero y los organismos a que se refiere el artículo anterior, que perciban intereses derivados de los créditos hipotecarios a que se refiere el artículo 176, fracción IV de la Ley, deberán consignar en el estado de cuenta que proporcionen a los contribuyentes que les cubran dichos intereses, correspondiente al último mes del ejercicio de que se trate o en constancia anual, la información siguiente:

- I. Nombre, domicilio y Clave en el Registro Federal de Contribuyentes, del deudor hipotecario de que se trate.

II. Ubicación del inmueble hipotecado.

III. Los intereses nominales devengados, así como los pagados en el ejercicio, respecto de estos últimos se deberá distinguir los intereses reales pagados en el ejercicio.

Se considera que se cumple con lo dispuesto en el último párrafo de la fracción IV del citado artículo 176, cuando las sociedades que conforman el sistema financiero entreguen el estado de cuenta o constancia a que se refiere este artículo a los contribuyentes que paguen los intereses derivados de créditos hipotecarios.

Asimismo, las sociedades y los organismos a que se refiere este artículo, deberán proporcionar al SAT, a más tardar el 15 de febrero de cada año, la información a que se refiere el mismo.

Artículo 228 RLISR. Los contribuyentes podrán deducir los intereses reales devengados y pagados, en el mismo ejercicio, correspondientes a los créditos hipotecarios a que se refiere el artículo 176, fracción IV de la Ley, siempre que el saldo insoluto del crédito al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se efectúe la deducción, no hubiera excedido en esta última fecha a un millón quinientas mil unidades de inversión o el valor equivalente en moneda nacional que tengan dichas unidades de inversión en dicha fecha. Cuando el saldo insoluto del crédito exceda de la cantidad a que se refiere este artículo, serán deducibles únicamente los intereses reales devengados y pagados, en la proporción que represente el equivalente en moneda nacional de un millón quinientas mil unidades de inversión al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior a aquel en el que se efectúe la deducción respecto de la totalidad del saldo insoluto en moneda nacional a dicha fecha.

Artículo 229 RLISR. Cuando los deudores de los créditos hipotecarios a que se refiere el artículo 176, fracción IV de la Ley, obtengan en el ejercicio en el que paguen intereses por dichos créditos, ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal del bien

objeto del crédito, y en el mencionado ejercicio efectúen la deducción de los intereses en los términos de la fracción III del artículo 142 de la citada Ley o la deducción prevista en el segundo párrafo de dicho precepto, no podrán efectuar la deducción de esos mismos intereses, conforme al artículo 176, fracción IV de la propia Ley.

Artículo 230 RLISR. En el caso de los créditos hipotecarios a que se refiere el artículo 176, fracción IV de la Ley, en los que los deudores sean varias personas, se considerará que los intereses fueron pagados por los deudores del crédito, en la proporción que a cada uno de ellos les corresponda de la propiedad del inmueble, cuando no se especifique se entenderá que el pago se realizó en partes iguales.

Cuando los deudores del crédito hipotecario a que se refiere el artículo 176, fracción IV de la Ley, sean cónyuges y copropietarios del mismo inmueble y sólo uno de ellos perciba en el ejercicio ingresos acumulables para los efectos del impuesto, dicho cónyuge podrá deducir la totalidad de los intereses reales pagados y devengados, en el ejercicio por el crédito hipotecario.

Artículo 231 RLISR. El cálculo del interés real deducible de los créditos hipotecarios a que se refiere el artículo 176, fracción IV de la Ley, será el que se determine conforme a lo siguiente:

- I. En el caso de los créditos denominados en moneda nacional, la diferencia entre los intereses nominales devengados efectivamente pagados en el ejercicio y el ajuste anual por inflación correspondiente al periodo por el que se pagan los intereses. El ajuste por inflación se determinará multiplicando el saldo promedio del crédito que genere los intereses correspondiente al periodo citado, por el factor que se obtenga de restar la unidad al cociente que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes inmediato anterior al primer mes del periodo. El saldo promedio del periodo por el que se pagan los intereses se determinará sumando los saldos del crédito de que se trate al último día de cada uno de

los meses que comprenda el periodo mencionado y dividiendo el resultado obtenido entre el número de meses que comprenda dicho periodo.

- II. En el caso de los créditos denominados en unidades de inversión, la suma de los intereses devengados y pagados en el ejercicio.
- III. En el caso de los créditos denominados en dólares se aplicará lo establecido en la fracción I anterior, valuando en moneda nacional el saldo al último día de cada mes con el tipo de cambio observado el día en que se otorgó el crédito. Los pagos de intereses se convertirán a moneda nacional de acuerdo a la paridad vigente el día en que se paguen. En ambos casos se utilizará el tipo de cambio del Banco de México a que se refiere el artículo 9o. de la Ley.

Artículo 81 CFF. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedir constancias:

- XXII.-** No proporcionar la información relativa del interés real pagado por el contribuyente en el ejercicio de que se trate por créditos hipotecarios, en los términos de la fracción IV del artículo 176 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Opción para el cálculo de intereses reales deducibles de créditos hipotecarios I.3.16.4.

Para los efectos de los artículos 176, fracción IV de la Ley del ISR y 231 de su Reglamento, los contribuyentes que tengan créditos contratados en moneda nacional con los integrantes del sistema financiero, para calcular los intereses reales deducibles en lugar de utilizar el INPC podrán utilizar el valor de la unidad de inversión. Para estos efectos, para determinar el factor a que se refiere el artículo 231,

fracción I del citado Reglamento, restarán la unidad al cociente que se obtenga de dividir el valor de la unidad de inversión vigente al 31 de diciembre del ejercicio de que se trate, entre el citado valor correspondiente al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior al ejercicio mencionado. Cuando se termine de pagar el crédito antes del 31 de diciembre del ejercicio de que se trate, en lugar de considerar el valor de la unidad de inversión vigente al 31 de diciembre de dicho ejercicio, se considerará el valor de la unidad de inversión vigente a la fecha en la que se efectúe el último pago de intereses.

Tratándose de créditos contratados después de iniciado el ejercicio de que se trate, para determinar el factor a que se refiere el párrafo anterior, correspondiente a dicho ejercicio, los contribuyentes en lugar de considerar el valor de la unidad de inversión vigente al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, considerarán el valor de la unidad de inversión vigente a la fecha en la que se efectúe el primer pago de intereses.

LISR 176, RLISR 231

V. Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro conforme al segundo párrafo de esta fracción. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevadas al año.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran planes personales de retiro, aquellas cuentas o canales de inversión, que se establezcan con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el titular llegue a la edad de 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, siempre que sean administrados en cuentas individualizadas por instituciones de seguros, instituciones de crédito, casas de bolsa, administradoras de fondos para el retiro o sociedades operadoras de sociedades de inversión con autorización para operar en el país, y siempre que obtengan autorización previa del Servicio de Administración Tributaria.

Cuando los recursos invertidos en las subcuentas de aportaciones complementarias de retiro, en las subcuentas de aportaciones voluntarias o en los planes personales de retiro, así como los rendimientos que ellos generen, se retiren antes de que se cumplan los requisitos establecidos en esta fracción, el retiro se considerará ingreso acumulable en los términos del Capítulo IX de este Título.

En el caso de fallecimiento del titular del plan personal de retiro, el beneficiario designado o el heredero, estarán obligados a acumular a sus demás ingresos del ejercicio, los retiros que efectúe de la cuenta o canales de inversión, según sea el caso.

Artículo 224-A RLISR. Para los efectos del artículo 176, fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se consideran aportaciones a las cuentas de planes personales de retiro, las realizadas por el contribuyente a los fondos de pensiones o jubilaciones de personal a los que se refiere el artículo 33 de la Ley, siempre que se cumplan con los requisitos de permanencia que señale este Reglamento y que la aportación del contribuyente adicionada a la del patrón, no exceda del 12.5% del salario anual del trabajador. En el caso de que el contribuyente disponga de las aportaciones efectuadas a dichos fondos y los rendimientos de éstas, para fines diversos de la pensión o jubilación, por el ingreso obtenido estará a lo dispuesto en el artículo 167, fracción XVIII de la Ley.

Artículo 231-A RLISR. Para los efectos de la fracción V del artículo 176 de la Ley, los contribuyentes podrán deducir las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias de retiro a que se refieren los artículos 74 y 74-Bis, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de los ingresos obtenidos en el mes de que se trate que sirvan de base para efectuar la retención a que se refiere el artículo 113 de la Ley, siempre que estén a lo siguiente:

- I. Que comuniquen por escrito al empleador, cuando menos con 30 días de anticipación a aquél en el que se pretenda efectuar la primera aportación voluntaria del ejercicio, su intención de aplicar lo dispuesto en el presente artículo. En dicha comunicación se deberá indicar el monto mensual que se pretenda aportar.
- II. Que el monto de las aportaciones voluntarias efectuadas por los contribuyentes, que se deduzcan en los términos de este artículo, sea el mismo cada mes en el ejercicio de que se trate.

III. Que el empleador entere por cuenta del trabajador las aportaciones voluntarias a que se refiere este artículo, para lo cual deberá mantener a disposición del SAT los comprobantes de percepción de ingresos de los trabajadores que hubiesen optado por deducir sus aportaciones voluntarias, en los que se señale el monto de dichas aportaciones, el impuesto retenido conforme al artículo 113 de la Ley y el monto de las aportaciones voluntarias deducidas.

IV. Que las aportaciones voluntarias efectuadas por los contribuyentes a que se refiere este artículo, cumplan con los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 231-B de este Reglamento.

Para los efectos de la fracción III del artículo 118 de la Ley, los empleadores deberán proporcionar la constancia correspondiente, consignando entre otros datos, la totalidad de las remuneraciones cubiertas, el monto de las retenciones efectuadas y el monto de las aportaciones voluntarias que hubiera efectuado el contribuyente, así como el monto de las aportaciones que se hubieran deducido en los términos de este artículo. En este caso, los contribuyentes al efectuar su declaración anual, deducirán en la misma, el monto de las aportaciones voluntarias efectuadas en el ejercicio, sin que en ningún caso exceda de los límites previstos por la fracción V del artículo 176 de la Ley.

Tratándose de contribuyentes que no presenten declaración anual, el empleador para calcular el impuesto del ejercicio a que se refiere el artículo 116 de la Ley, deberá disminuir de la totalidad de los ingresos que sirvan de base para el cálculo del impuesto a que se refiere el citado precepto, el monto de las aportaciones voluntarias deducidas en el ejercicio, en los términos del presente artículo, sin que en ningún caso exceda de los límites previstos por la fracción V del artículo 176 de la Ley.

Artículo adicionado DOF 04-12-2006

Artículo 231-B RLISR. Para los efectos de la fracción XVIII del artículo 167 de la Ley, las Administradoras de Fondos para el Retiro deberán mantener a disposición del SAT los datos de los contribuyentes que efectuaron retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias que se encuentren en los supuestos a que se refiere dicha fracción.

Las Administradoras a las que se refiere el presente artículo, que efectúen pagos por concepto de retiros de aportaciones voluntarias de la subcuenta de aportaciones voluntarias a que se refieren los artículos 74 o 74-Bis, según corresponda, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, estarán a lo siguiente:

- I. Tratándose de contribuyentes que en el formato de depósito de aportaciones voluntarias que les proporcione la Administradora de Fondos para el Retiro, manifiesten que realizarán la deducción de dichas aportaciones en los términos de la fracción V del artículo 176 de la Ley, la Administradora de que se trate, deberá efectuar el depósito de los recursos aportados por el contribuyente en la subcuenta de aportaciones voluntarias a que se refieren los artículos 74 o 74-Bis, según corresponda, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Cuando los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior se ubiquen en los supuestos a que se refiere la fracción XVIII del artículo 167 de la Ley, la Administradora de que se trate, deberá efectuar la retención prevista en el tercer párrafo del artículo 170 de dicho ordenamiento.

- II. En el caso de contribuyentes que en el formato de depósito de aportaciones voluntarias que les proporcione la Administradora de Fondos para el Retiro, manifiesten que no realizarán la deducción a que se refiere la fracción V del artículo 176 de la Ley, la Administradora citada, deberá efectuar el depósito de los recursos aportados en una subcuenta que reciba aportaciones voluntarias distintas a las que se refiere la fracción I anterior.

- III. Cuando la Administradora de Fondos para el Retiro no cuente con ninguna de las manifestaciones del contribuyente a las que se refieren las fracciones I y II, de este artículo, dicha Administradora realizará el depósito de las aportaciones a la subcuenta de aportaciones voluntarias conforme a lo señalado en la fracción I del presente artículo.

Cuando el contribuyente realice la transferencia de las aportaciones y los rendimientos de la subcuenta de aportaciones voluntarias a que se refiere la fracción I de este artículo, a la subcuenta de aportaciones voluntarias a que se refiere la fracción II del presente artículo, dicha transferencia se considerará como un retiro de recursos y estará sujeta a la retención prevista en el tercer párrafo del artículo 170 de la Ley, siempre que el contribuyente no se encuentre en alguno de los supuestos de pensión o jubilación conforme a las leyes de seguridad social.

Para los efectos de este artículo, la Administradora de Fondos para el Retiro deberá mantener a disposición del SAT los datos de los contribuyentes que efectuaron aportaciones voluntarias en los términos de las fracciones I y II del presente artículo, así como la información sobre las fechas y montos de los depósitos y retiros de dichas aportaciones, indicando el tipo de subcuenta en la que se realizaron las aportaciones voluntarias o los retiros correspondientes.

Artículo adicionado DOF 04-12-2006

Aportaciones que se consideran deducibles hechas a cuentas personales de retiro I.3.16.5.

Para los efectos del artículo 176, fracción V de la Ley del ISR, se considerarán deducibles en los términos del precepto citado, las aportaciones realizadas a las cuentas personales de retiro que sean administradas en cuentas individualizadas por sociedades distribuidoras integrales de acciones de sociedades de inversión que cuenten con

autorización para operar en el país y que dichos planes personales de retiro cumplan con los requisitos establecidos en la citada fracción V del artículo 176 de la Ley del ISR.

LISR 176

VI. Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.

VII. Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura.

Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar.

Artículo 243 RLISR. Para los efectos del artículo 176, fracción VII de la Ley, se entenderá que se cumple con el requisito establecido en dicha fracción, cuando la escuela de que se trate, obligue a todos sus alumnos a pagar el servicio de transporte escolar.

Las escuelas que estén en este supuesto, deberán comprobar que destinaron el ingreso correspondiente a la prestación del servicio de transporte.

VIII. Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

CAPITULO III

EJERCICIO

El Sr. Pérez tiene ingresos por actividad empresarial y quiere calcular su declaración anual 2010. Sus ingresos acumulados fueron de \$615,830.00 y sus deducciones autorizadas fueron de \$580,220.00. Pero tuvo otros gastos extra en el año que fueron los siguientes:

1.- Pago la colegiatura de su nieto por \$85,670.00 que estudia en el tec. de monterrey, dentro del costo de la colegiatura le cobran \$8,500.00 por concepto de transporte.

2.- Compro medicamentos en la farmacia sin receta de un doctor de \$200.00 de una pequeña gripe.

3.- Pago los gastos funerarios de su tío nachito que falleció en el mes de agosto, gastándose \$12,000.00

4.- Tuvo gastos médicos \$16,000.00

5.- compro un seguro médico para su esposa por \$3,000.00

SOLUCION

A continuación analizaremos los gastos del Sr. Pérez para saber cuáles son deducibles según la información antes recopilada.

1.- Para empezar la colegiatura no es deducible, nada más la parte proporcional de transporte escolar en este caso los \$8,500.

2.- Los medicamentos que compro en la farmacia no son deducibles.

3.- Los gastos funerarios no son deducibles puesto que el familiar no es descendiente o ascendiente en línea recta.

4.- En este caso los gastos médicos si son deducibles.

5.- El seguro medico si es deducible.

En resumen de todos los gastos personales que tuvo en el año nada mas fueron deducibles dos, los gastos médicos y el seguro, y otro gasto que fue parcialmente deducible ya que únicamente fue deducible el transporte escolar.

CONCLUSION

He llegado a la conclusión de que hay que informar de forma clara y precisa a las personas físicas sobre las deducciones personales ya que ellas mismas son las más beneficiadas en tener conocimiento de esto.

También pienso que si se le educa al contribuyente acerca de sus gastos, como por ejemplo nunca olvidar pedir factura de gastos que tengan que ver su actividad, no las despendas, ropa o juguetes. Eso y la conciencia que tome el contribuyente sobre lo anterior, sería lo mejor para su contribución al gasto publico equitativo.

BIBLIOGRAFIA

- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- REGLAMENTO DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
- MISCELANEA FISCAL 2010
- DICCIONARIO CONTABLE, ADMINISTRATIVO Y FISCAL
(AUTOR: JOSE ISAURO LOPEZ LOPEZ)
- WWW.GOOGLE.COM

GLOSARIO

ACTIVIDAD EMPRESARIAL: El código fiscal de la federación menciona que son las actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.

ACTIVIDAD GRAVABLE: Actos desarrollados por los sujetos de gravamen, según lo dispongan las diversas leyes impositivas.

BANCA: Operaciones desempeñadas por un banco. Entidad que agrupa a instituciones de crédito, ahorro, préstamo, cambio, giro, inversión, descuento y compra-venta de valores.

BASE GRAVABLE: Cantidad sobre la que deberá aplicarse la tasa o tarifa de un determinado impuesto; es decir, es la cantidad que sirve de base para el pago de impuestos.

CONTABILIDAD: Es el conjunto de técnicas y procedimientos basado en principios, normas y reglas para el registro, clasificación y control de las operaciones de una empresa, orientado a proporcionar información financiera para la toma de decisiones.

CONTRIBUCION: Es el ingreso proporcional y equitativo que obtienen de los contribuyentes, la federación, los estados y los municipios, de

conformidad con las leyes tributarias aplicables, con la finalidad de sufragar los gastos públicos.

CONTRIBUYENTE: Persona física o moral que de conformidad con las leyes fiscales, realiza actos o actividades por las que queda sujeto al pago de impuestos federales estatales o municipales.

DECLARACION ANUAL: Documento en el que las personas, de acuerdo con las disposiciones fiscales, tienen la obligación de presentar ante las autoridades de hacienda, como consecuencia de las operaciones realizadas durante un ejercicio fiscal por el que se genera una obligación o un deber tributario.

DONATIVOS: De conformidad con el código civil federal es el contrato por medio del cual una persona transfiere a otra, gratuitamente la totalidad o parte de sus bienes.

HONORARIOS: Nombre que se le da a las remuneraciones que percibe un profesionista, artista, intelectual, etc., por la prestación de su servicio personal independiente, es decir, sin estar subordinado a un patrón.

INTERES REAL: Para efectos de esta ley del impuesto sobre la renta, es la diferencia positiva que se obtiene de restar al monto de los intereses, el ajuste por inflación.

ANEXO

SALARIOS MÍNIMOS 2010

Vigentes a partir del 1 de enero de 2010, establecidos por la *Comisión Nacional de los Salarios Mínimos* mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre de 2009.

Área geográfica	Pesos
“ <u>A</u> ”	\$57.46
“ <u>B</u> ”	\$55.84
“ <u>C</u> ”	\$54.47

Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2010.